



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|-----------------------------------------|
| Proceso | Verbal – Impugnación de la maternidad |
| Demandante | Louis Grant Ren – Parker |
| Demandada | Jessica Alejandra Flórez Bernal |
| Radicado | Nº 05001 31 10 001 2022 00256 00 |
| Asunto | Se admite demanda |
| Interlocutorio | 0315 |

Cumplidos los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 44 de la Constitución Política, 25 de la Ley 1098 de 2006, y 213yss., del Código Civil, Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, amén de los formales de los cánones 82 y ss., en armonía con el 386 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda **VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**. En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** impetrada por el señor **LOUIS GRANT REN – PARKER** identificado con pasaporte de los Estados Unidos número 675273280, en representación del niño L.G.R-P-F en contra de la señora **JESSICA ALEJANDRA FLÓREZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.636.670

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., Ibídem, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba demarcadores genéticos de ADN, numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 Eiusdem. Advirtiéndole, que la renuncia de la parte demandada hará presumir cierta la impugnación disputada.

Prueba que deberá efectuarse en alguno de los tres laboratorios de genética autorizados en la ciudad de Medellín, esto es, Medicina Legal, Identigen o Genes.

QUINTO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, de conformidad al numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público, al parágrafo del numeral 4º del canon 95 ibídem.

SEXTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado Carlos Alberto Mosquera Mogollón¹ titulado con T.P. N° 285.793 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

¹ Tarjeta profesional vigente, según registro nacional de abogados.
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67743f1dd0cff1cb7efab3bd211c090de6f715578a5197681d77b49db7e937f**

Documento generado en 12/07/2022 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>